

Cartago, 3 de julio del 2020

Señor  
**JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE EL DOVIO**  
EL DOVIO  
E.S.D.

Asunto: recurso de reposición contra el auto.170 del primero de julio del 2020  
Proceso ejecutivo de Banco Agrario contra Darío Aristizábal  
Referencia: 2014-00044-00

Con fundamento en el Art. 318 del CGP, me permito interponer el recurso de reposición contra el auto de la referencia a fin de que lo modifique o revoque.

Mi inconformidad radica en las siguientes RAZONES:

Primero: El Banco Agrario por comunicación del 20 de junio del 2020 solicita al Juzgado la terminación parcial en el proceso de la referencia de cuatro obligaciones reseñadas en el mismo escrito citado, y que deja una obligación vigente. Ver escrito del Banco Agrario suscrito por el Representante Legal obrante al plenario.

Segundo: Se trata de una terminación parcial por pago total de las obligaciones citadas en razón al reconocimiento que hizo la compañía de seguros en tal sentido.

Tercero: Por lo anterior, se trata de cuatro obligaciones independientes que se solicita las declare terminadas por pago total de todas de estas, y dejar vigente una sola obligación contentiva en el título valor independiente **PAGARE NUMERO 4481850002769253**, y que constituye un pago parcial dentro del proceso, en la medida que se concita una acumulación material de pretensiones.

Cuarto: Resulta ajeno a la realidad procesal y real que deba hacerse un escrito de transacción para dar por terminadas las cuatro obligaciones por auto sin necesidad de declarar la terminación del proceso, dado que, no hubo, ni habrá ningún tipo de transacción, sino simplemente un reconocimiento del seguro con la consecuencia del pago total de las cuatro obligaciones reseñadas.

Quinta: No hay norma procesal alguna que señale el impedimento de dar por terminado parcialmente un proceso, cuando ha operado el pago parcial de las obligaciones o pretensiones acumuladas, dejando otra vigente, máxime cuando ellas son independientes entre sí, por tratarse de títulos valores y en virtud del

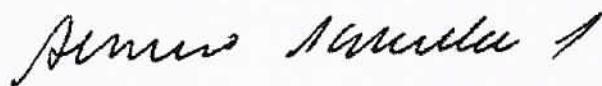
principio de la autonomía de los mismos se permite la concreción del derecho caratular inserto en cada uno de ellos en forma individual. Es decir, es una terminación parcial de un proceso, y con la decisión del Juzgado se desconoce el principio del poder dispositivo radicado en cabeza de quien ejecuta el pago de las obligaciones a cargo del señor Aristizábal.

Sexto: De mantenerse vigente el auto número 170 del primero de julio del 2020, operaría en los registros y libros contables del Banco Agrario unos títulos valores contentivos de unas obligaciones vigentes, lo que causaría contablemente intereses de mora a favor de la entidad, y en contra del demandado, y que posteriormente, no se podrían dar por terminados por esos mismos registros contables dado que se trata de recursos públicos sujetos al control fiscal que de hacerlo en el futuro daría origen a un detrimento patrimonial, en razón a que, no fueron cancelados oportunamente y la cancelación para el Banco es el soporte del auto de terminación por pago total respecto de dichos documentos (títulos valores) expedida por el Juzgado de las cuatro obligaciones que se ejecutan.

**REITERACION:**

La entidad financiera que represento BANCO AGRARIO, invoca la posibilidad que el señor Juez de Conocimiento, reponga su decisión y proceda a admitir la terminación parcial de este asunto, ateniendo las condiciones en que se llegó al finiquito de algunas de las obligaciones dinerarias a cargos del ejecutado señor DARIO ARISTIZABAL, dejando una de ellas vigente **-PAGARE NUMERO 4481850002769253-**, posibilitando de paso solo atender el principio de restablecimiento del derecho, tutela judicial efectiva, y hacer menos gravosa la situación del ejecutado en autos.

Atentamente,



ALVARO AGUILAR ANGEL  
c.c. 10218159  
t.p. 43875